

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2022ER0004852

A los 16 días del mes de mayo de 2022 la **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0004852
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0004745
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 17 / 05 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2022EE0004745 en cinco (5) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 23 mes mayo del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



JOHANA DEL PILAR IZQUIERDO PAEZ
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA

Bogotá, 16 de Mayo de 2022

No Radicado : 2022EE0004745

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0004852** - SDQS No. **1660312022**.

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Cinco (5) folios.

Elaboró: Oscar Javier Buitrago Espíndola. Contratista – SAF
Revisó: Paola Montes – Contratista SA

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C., mayo de 2022

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2022ER0004852 – SDQS No. 1660312022.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal nos permitimos informar que, la Entidad tuvo conocimiento del caso a través del radicado LM2001850 y, el 30 de abril de 2022, se realizó visita de verificación de condiciones de bienestar animal en la carrera 94 No. 87 – 40 sur, torre 10 apartamento 3039, barrio San Bernardino XIX de la localidad de Bosa, por parte del equipo médico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, la cual no se pudo materializar debido a que, el animal objeto de la petición fue trasladado del conjunto residencial por su tenedor el día 29 de abril de 2022; ese mismo día se hace contacto telefónico con el responsable del animal para corroborar la información dada en portería del conjunto, el cual confirma que el animal está junto a él; sin embargo, el tenedor se molesta al solicitarle información de ubicación para poder ir a verificar el animal y no suministra datos, cortando la llamada.

Es importante mencionar que, con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
GRAVEDAD LEVE	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD MEDIA	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD ALTA	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: <ul style="list-style-type: none">• Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato.• Flagrancia por parte de las autoridades competentes• Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso

	<ul style="list-style-type: none"> Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.
--	---

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 *"Por medio de la cual se modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*, los principios básicos de bienestar animal son los siguientes:

"(...)

- 1. Que no sufran hambre ni sed;*
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

(...)"

En el marco de sus competencias, el IDPYBA estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de Descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y el bienestar de los animales, recordándole que puede consultar nuestros servicios a través de la página web www.proteccionanimalbogota.gov.co, y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s). Dos (2) Folios – Acta de visita

Elaboró: Oscar Javier Buitrago Espíndola. Contratista – SAF 
Revisó: Paola Montes – Contratista SAF 

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ		PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL				BOGOTÁ		
		ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL						
		Código PM05-PR08-F03		Versión: 5.0				
Nº. DE CASO DE LA BASE DE DATOS		FICHA DE LA DUEÑA	30	ABRIL 2022	HORA INICIAL	3:22	HORA FINAL	3:36
ENTIDAD QUE ACOMPAÑA	Ninguno	TIPO DE DELINCUENCIA	Acompañamiento	Operativo	Oficio	Otro		
TIPO DE PETICIÓN	Gravedad Leve	Gravedad Media	Gravedad Alta	No Aplica	No Especializado			
N.º DE REGISTRO O QUEJA	LA 22003850 1660312022	MOTIVO DE VISITA	Verificación estado de posible abandono canino					
IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL								
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE:		Tipo de documento:	C.C.	Passaporte	Cédula Extranjería			
Número de documento:		de		de				
Dirección de la diligencia:	Carrera 94 # 87-40 sur						Estado:	
Localidad:	Bosa	Barrio:	San Bernardino	Teléfono:				
Relación con el(los) animal(es)								
NOMBRE DEL PROPIETARIO:		Tipo de documento:	C.C.	Passaporte	Cédula Extranjería			
Número de documento:		de		de				
E-mail:		Personas que habitan en el predio:	Propietario	Quilombos y zonas	Miembros	Constitución especial		
Tipo de vivienda:	Propio	Arrendado	Tercerizado	Autoriza ingreso al inmueble:		Tipo y número documento:		
CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA								
Motivo de visita fallida:	Dirección no encontrada	Dirección no existe	No se encuentra el animal	Ausencia de tenedor responsable	No se permitió el ingreso			
Se deja comunicados:	SI	NO	No aplica	Plazo (días):		Tipo de la Petición	Gravedad Leve	
El tenedor reprogranda:	SI	NO	No aplica	Fecha/hora:		Gravedad Media	Gravedad Alta	No Aplica
Próximas acciones:	Reprogramar sin policía	Reprogramar con policía	Remite a Inspección de Policía	Remite a GELMA	Cerrar el Caso			
Puede observarse el animal:	SI	NO	No aplica	Estado:				
Observaciones adicionales:	Al llegar al predio el personal de portero informan que el animal fue reclamado y trasladado por el tenedor y que el tenedor fue desalojado 2 días antes. Se realiza llamado a portero para confirmar lo descrito; el portero niega haber recibido lo dicho en portero. Posteriormente se llama vía telefónica al tenedor al animal, donde confirma que el perro es del momento al animal, se le pide datos como dirección para poder visitarlo y dar un concepto. El tenedor se niega y no da más datos.							
ACTA DE INCUBACIÓN No.:		ACTA DE MANEJO DE CONTROL DE FUERA SIEMPRE SDA No.:		No. Animales:				
SOLICITO DE AFERCIÓN ANIMAL DOMESTICO								
Mediante el presente escrito, y con fundamento en el Artículo 45A de la Ley 84 de 1985, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (DIPBA) solicita a la autoridad competente realizar de forma inmediata la AFERCIÓN MATERIAL PREVENTIVA del(los) animal(es) valorado(s) en la presente visita, lo cual consiste en rescatar al(los) animal(es) víctimas de presunto maltrato y entregar en custodia temporal al DIPBA mientras la autoridad competente decide su situación jurídica con el propósito de evitar una mayor afectación en su bienestar (salud e integridad física y emocional), Art 8 de la Ley 1774.								
El (los) animal (es) que requiere (n) aferción material preventiva se encuentra individualizado con el No.:								
No aplica								
<p>Salvo (el propietario) (el) se informe que de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2016, usted puede solicitar la devolución del animal dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación material preventiva, sin que esto genere la devolución del mismo para ser la autoridad competente quien es la que debe, se pasa de declarar al estado de abandono del animal. La solicitud podrá presentarse en la sede del DIPBA, en la carrera 12 No. 28-81, plus el Tercer Sur, Edificio San Andrés Tezandano, en la ciudad de Bogotá, o de manera virtual, a través del correo electrónico: proteccionanimal@bogota.gov.co. En caso de que presente la solicitud, usted deberá garantizar los gastos de traslado, custodia y alojamiento con la entidad hasta el momento de la devolución del animal, para lo cual se hará la liquidación de acuerdo, los cuales deberán ser cancelados dentro de un plazo máximo de 30 días calendario. En caso de no cancelarse en el plazo establecido, el DIPBA o la autoridad competente deberá definitivamente del(los) animal(es) objeto de solicitud conforme al Parágrafo del artículo 45A de la Ley 84 de 1985 adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016.</p>				<p>Actuación de Poder Judicial que autoriza el traslado del animal al presente escrito de solicitud, por parte de la autoridad competente y la entidad que recibe el animal.</p>				
				<p>Nombre: _____ Firma: _____ Cargo / place: _____ Entidad: _____</p>				
Mediante este documento, el cual ha sido leído e informado en su totalidad al propietario(s) y/o tenedor (s) de (los) individuo(s) aprehendidos o entregados voluntariamente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal informa, que realizará exámenes médicos y conductuales que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas (que afectan al ser humano), que comprometan la salud pública o constituyen fuente de propagación de enfermedades transmisibles o zoonóticas para los animales, caso en el cual, se procederá a practicar la eutanasia humanitaria de conformidad con el artículo 19 de la Ley 576 de 2000. Enténdase eutanasia como "la muerte sin dolor", la cual es considerada en medicina veterinaria como un recurso terapéutico (a condiciones físicas que generan dolor y sufrimiento) y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria.								
Aseso Concepto de Condiciones de Bienestar		SI	X	Número de Individuos valorados		Número de Conceptos Favorables		
Anexo Ficha de registro de procedimiento de campo		SI	X	Número de Fichas anexas de procedimiento de campo		Número de Conceptos desfavorables		
Se solicita compromiso de bienestar?		SI	X			Número de Conceptos pendientes		

	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		
	ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL		
	Código: PM03-PR08-F03	Versión: 5.0	
TIPO DE DILIGENCIA			
Finaliza Visita <input checked="" type="checkbox"/> Seguimiento <input type="checkbox"/> Comprobo de Bienestar <input type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cuál?			
CONDICIONES DE BIENESTAR A MEJORAR/SEGUIMIENTO			
NUTRICIÓN			
Criterio por el cual todo animal debe estar libre de hambre y sed.	// //		
CONFORT			
Criterio por el cual todo animal debe estar libre de malestar físico o dolor.	// //		
SALUD FÍSICA			
Criterio por el cual todo animal debe estar libre de enfermedades por negligencia.	// //		
COMPORTAMIENTO			
Criterio por el cual todo animal está libre de miedo, estrés y puede expresar comportamientos naturales.	// //		
ESTADO MENTAL			
Criterio por el cual todo animal tenga la capacidad de enfrentarse a su entorno con predominio de estados emocionales positivos.	// //		
Nota: Con el fin de garantizar el seguimiento, en caso de cambio de domicilio, el ciudadano se compromete a informar la nueva dirección al IDPPSA a los correos electrónicos: soce@institucionanimalbog.gov.co , proteccionanimal@institucionanimalbog.gov.co o a la dirección Carrera 50 # 26-51 Edificio Residencial Tequendama Torre Sur, Piso 5.			
Pasa para el cumplimiento del compromiso de bienestar: _____ Fecha de Seguimiento: Día _____ Mes _____ Año _____			
En mi calidad de propietario y/o representante del animal de compañía e identificado como aparcero al plan de manejo, manifiesto haber leído, estar informado sobre mis obligaciones para con los animales según la normativa legal vigente, así como del contenido de este acta de firma, cuya incumplimiento podría acarrear consecuencias legales e administrativas.			
¿Acepto que a mi animal de compañía le sea implantado microchip de identificación? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Tipo y No. de Documento: // //	
Nombre: SERGE REINA LUSSI Firma: <i>[Signature]</i> Matrícula Profesional No.:	Nombre: Diego Jairo Robledo Firma: <i>[Signature]</i> Matrícula Profesional No.:	Nombre: _____ Firma: _____	
Nombre: _____ Firma: // //	Nombre: _____ Firma: Paseo del Sol RECEPCIÓN		